

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Pago adelantado

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

Circular

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 16 del actual, número 269, aparece el siguiente Decreto número 322, del Gobierno del Estado:

«El Decreto número doce, de la extinguida Junta de Defensa Nacional, si bien respondió, en los inicios del Glorioso Movimiento, a la necesidad de tener agrupados todos los medios de comunicación, requiere su desenvolvimiento al aumentar el área de la zona liberada y con ella la complejidad inherente a los variados servicios técnicos.

En su consecuencia,

DISPONGO:

Artículo primero. Se suprime el cargo de Inspector General de Correos, Telégrafos y Teléfonos, creado por Decreto de veintisiete de julio de mil novecientos treinta y seis.

Artículo segundo. Se crean las Direcciones de Correos y de Telégrafos, las cuales dependerán de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones de la Junta Técnica del Estado, a la que serán agregados sus titulares.

Artículo tercero. Por la Presidencia de aquel Alto Organismo se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo preceptuado en este Decreto.

Dado en Salamanca a catorce de julio de mil novecientos treinta y siete. =Francisco Franco».

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 17 de julio de 1937.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

Día semanal del Plato Unico y Día Semanal sin postre.

CIRCULAR

Por el Gobierno General del Estado, se ha dictado, con fecha 16 del corriente, la siguiente Orden:

«La España que se está forjando necesita el esfuerzo de todos.

No basta que los combatientes viertan generosamente su sangre ni que unos cuantos de la retaguardia la ofrenden sus sacrificios; somos todos los españoles los materiales de la obra y cada uno con arreglo a su potencia aportadora tiene que cumplir su fin inspirado en el nuevo estilo, decidido a aceptar los mayores sacrificios.

La implantación del día del Plato Unico, y el establecimiento del Subsidio pro-combatientes no fueron otra cosa sino llamadas al patriotismo de los buenos españoles, para sostener dos instituciones fundamentales: la Benéfico social y la de atención a las familias de los que a costa de su propia vida están librando a España. Pero si con la recaudación del Plato Unico se atiende de modo pleno al fin para que se creó, con los ingresos que producen los recargos establecidos para atender al Subsidio pro-combatientes no se consigue el mismo resultado. Cien millones de pesetas anuales exige este servicio patriótico y cuarenta escasamente son los que se recaudan; hay, pues, un imperativo que exige ampliar la recaudación abriendo nuevas fuentes que puedan llenar esta necesidad.

Fácil hubiera sido al nuevo Estado imponer con carácter coactivo las cargas necesarias para el cumplimiento de este fin, ya que por muy pesadas que fuesen resultarían más ligeras que entregar sangre y vida como lo hacen los que luchan; pero no ha querido hacerlo así porque conoce el sentimiento español, en el que despierto el espíritu de patriotismo y sacrificio por la guerra actual, ha hecho que más de una vez los particulares, las entidades y provincias se adelantasen en su iniciativa de sacrificio al Gobierno del Estado Español. Por eso, no se ha dudado un instante en ampliar los días de «Plato Unico» con destino a la obra del «Subsidio pro-combatientes» y en secundar la iniciativa de Valladolid que tiene establecido el Día sin Postre desde el 22 de octubre de 1936 con resultados admirables y que con el sacrificio insignificante de una cosa superflua extendido a toda España y guardado con la misma admirable austeridad con

que lo hace la ciudad castellana, supondrá sin duda alguna una recaudación considerable en ayuda de la obra del «Subsidio pro-combatientes».

A lograr esto, unificando servicios y simplificando labores de recaudación, tiene esta disposición.

Artículo 1.º Por la presente Orden y a partir del mes de agosto próximo se establece en todo el territorio sometido a nuestro glorioso Ejército el «Día semanal del Plato único», que habrá de celebrarse precisamente todos los viernes del año, sobre las mismas bases y forma que hoy se celebra, quedando sin efecto los días del Plato Unico establecidos por Orden de 30 de octubre (B. O. número 3) que venían celebrándose los días 1.º y 15 de cada mes.

Artículo 2.º Con la recaudación que se obtenga por este concepto se harán dos partes iguales: una que ingresará en el Fondo de Protección Benéfico Social para las atenciones establecidas en el artículo 1.º de la citada Orden de 30 de octubre de 1936, y la otra que tendrá su ingreso en la cuenta de «Subsidio pro-combatientes» para reforzar los recursos con los que en la actualidad se atiende a las necesidades de este patriótico servicio.

Artículo 3.º Se establece a partir del próximo mes de agosto el «Día semanal sin postre», que deberá celebrarse todos los lunes del año. Consistirá en la realización del pequeño sacrificio que supone la privación del postre en el referido día de cada semana, entregando la economía que ello reporte como donativo voluntario para incrementar los recursos con que ha de atenderse al pago del «Subsidio pro-combatientes», por lo que las cantidades que se recauden por este concepto se ingresarán íntegramente en la cuenta correspondiente.

Artículo 4.º Con carácter general para toda la zona liberada, los industriales de todas clases, bien sean hoteleros, dueños de cafés y bares, cervecerías y gremios de cafés de 0'30 que sirvan comidas, bien sean en forma de cubierto o a la carta, habrán de contribuir los lunes sin postre con el 10 por 100 de cada comi-

da suelta que sirvan y con el 5 por 100 de la pensión completa si se tratase de personal hospedado en los mismos.

Los particulares contribuirán con una cuota igual a la economía que les reporte esta privación voluntaria.

Artículo 5.º Las normas para llevar a la práctica esta disposición, en cuanto al «Día semanal del Plato único» se refiere, serán las señaladas en las Ordenes de 14 de noviembre de 1936 (B. O. número 12) y 18 de marzo último (B. O. número 152).

Artículo 6.º El servicio de recaudación, tanto del «Día semanal del Plato único», como del «Día sin Postre», estará encomendado a las Juntas que actualmente tienen a su cargo la del Plato único, ateniéndose a las instrucciones generales dictadas por este Gobierno y a las que se dicten en lo sucesivo por el mismo, y normas de los Gobernadores Civiles respectivos.

Artículo 7.º Los Gobernadores Civiles y Autoridades a mis órdenes velarán por el más exacto cumplimiento de la presente Orden y sus concordantes, dándoles la máxima publicidad para que no pueda alegarse ignorancia por las personas a quienes afecta.

Valladolid 16 de julio de 1937.
=El Gobernador General, Luis Valdés».

Al transcribir la presente Orden, el Gobernador Civil espera del hondo sentido patriótico de todos los burgaleses que han de procurar superarse en su cooperación para que la recaudación que se logre con la intensificación de estas aportaciones llegue a alcanzar una suma que, al menos, duplique la conseguida hasta los momentos actuales.

Deben pensar todos que la abnegación y sacrificio de los que gozamos de las ventajas de la retaguardia son los únicos que pueden acercarnos a la grandeza de los que en vanguardia lo han entregado todo en holocausto de España.

Principalmente se encarece a los Alcaldes y demás Autoridades a mis órdenes, pongan el mayor entusiasmo y la máxima actividad en el más exacto cumplimiento de lo

anteriormente ordenado, bien entendido que se les exigirá con toda energía esta cooperación decidida, como lo piden las necesidades de los combatientes, la Asistencia Social y los altos intereses de la Patria.

Burgos 19 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 18 del actual, número 271, aparece la siguiente Orden de la Secretaría de Guerra:

Concentración e incorporación a filas.

«Para cumplimiento de lo dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, en Orden a la incorporación a filas de los reclutas del reemplazo de 1939, nacidos en el año correspondiente, he resuelto lo siguiente:

Artículo 1.º Se concentrarán en las respectivas Cajas de Recluta en las fechas que se expresan: días 25 al 31 del actual mes de julio, los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1939, nacidos en el primero y segundo trimestres del año correspondiente; días 10 al 16 de agosto, los nacidos en el tercer trimestre, y días 20 al 26 de agosto, los nacidos en el cuarto trimestre.

Artículo 2.º Se comprenderá también en esta concentración, y dentro de análogos períodos de nacimiento, los incluidos en los apartados siguientes:

a) Procedentes de reemplazos anteriores y agregados a éste.

b) Reclutas separados de filas que han prestado con anterioridad servicio activo como voluntarios.

Artículo 3.º Los Jefes de las Cajas de Recluta comunicarán con antelación a los Alcaldes respectivos, a fin de que éstos lo hagan saber a los interesados, el día en que los residentes en su Ayuntamiento deban verificar su presentación en la capitalidad de la Caja.

Artículo 4.º Para todo lo referente a viajes, socorros, altas y bajas en Caja, incidencias de concentración, presuntos inútiles y cétera, se seguirán las normas señaladas en la regla segunda de la Orden Circular de 5 de octubre de 1935 (D. O. número 230), en cuanto no se oponga a lo prevenido en esta disposición.

Artículo 5.º Los reclutas comprendidos en esta Orden, pertenecientes a Zona no ocupada por nuestro Ejército, que se encuentren en territorio liberado, tienen obligación de presentarse para efectuar su incorporación en la Caja de Recluta más próxima al lugar de su residencia.

Artículo 6.º El destino a cuerpo e incorporación del contingente correspondiente al trimestre o trimestres que en cada período se llama a filas, se verificará por los Generales de los Cuerpos de Ejército y Comandantes Militares de Baleares y Canarias y General Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, en la forma y modo que se le comunicará por telégrafo, sujetándose, en lo posible a las normas generales contenidas en la Orden Circular de 8 de enero de 1936 (D. O. nú-

mero 7), y los Jefes de las Cajas procurarán dar cumplimiento a lo dispuesto en los apartados c) y d) de la regla primera de la citada Orden en lo referente a talla y oficio de los reclutas destinados a cada organismo.

Artículo 7.º Los individuos comprendidos en esta disposición que se encuentren con anterioridad al día 25 del mes de junio próximo pasado prestando servicio de Armas precisamente en los frentes de combate, como afiliados a F. E. T. y de las J. O. N. S., quedan dispensados de verificar su incorporación a filas.

El General Jefe de la Milicia Nacional dispondrá la remisión a las Cajas de Recluta respectivas de las relaciones de los reclutas que se encuentren en estas condiciones, especificando las Unidades a que pertenecen para su constancia en la documentación y efectos consignientes.

Artículo 8.º Los Generales de los Cuerpos de Ejército dispondrán lo conveniente respecto al transporte de los reclutas, así como lo necesario al suministro de mantas, comida en los viajes, etc.

Artículo 9.º La Caja de Recluta de Toledo número 3, se considerará afecta al 7.º Cuerpo de Ejército, y los reclutas que perteneciendo a Cajas de territorio no ocupado se presenten a concentración, por estar comprendidos en este llamamiento, serán destinados como formando parte del contingente de la Caja en que efectúen su presentación.

Artículo 10. Los reclutas que debiendo incorporarse presten en la actualidad servicio activo en las Compañías Ferroviarias, serán destinados al mismo servicio, y para su incorporación a los puntos de concentración, el Jefe del mismo se dirigirá a los Generales de los distintos Cuerpos de Ejército, indicándoles aquellos Centros con arreglo a conveniencias de su peculiar servicio.

Artículo 11. Los Generales de los Cuerpos de Ejército, Comandantes Generales de Baleares y Canarias y General Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos, dictarán y remitirán a esta Secretaría las instrucciones que estimen precisas para el cumplimiento de la presente Orden y resolverán de mutuo acuerdo cuantas dudas se ofrezcan, a no ser que por su importancia consideren conveniente comunicarlás a esta Secretaría.

Burgos 18 de julio de 1937.—El General Secretario, Germán Gil Yuste».

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 18 de julio de 1937.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Inspección

Por Orden de 22 de junio próximo pasado ha sido adscrito a esta Delegación de Hacienda, D. Ramón Barbat Miracle, Ingeniero Industrial, Jefe de Negociado de segunda clase, cuyo funcionario ejercerá funciones inspectoras del Tributo en esta Capital y provincia.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las

Autoridades y contribuyentes en general

Burgos 16 de julio de 1937.—El Delegado de Hacienda, Eduardo Serrano.

Anuncios Oficiales

Caja Recluta de Burgos, número 36.

Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

CIRCULAR

Dispuesto por Orden circular de 17 del actual, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», de fecha 18 del corriente, la concentración e incorporación a filas de los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1939, nacidos en el año 1918; se ordena a los Sres. Alcaldes y Jueces municipales de la provincia, remitan a esta Caja y antes del día 23 del actual, relación nominal de todos los individuos de su término municipal que hayan nacido dentro del año expresado, indicando la fecha de su nacimiento.

Dichas relaciones vendrán hechas por riguroso orden de fechas de nacimiento, haciendo constar en ellas, por lo que se refiere a las del Juzgado, los que hubieran fallecido, y por lo que respecta a los Ayuntamientos, los que se encuentren prestando servicio en el Ejército o Milicias, indicando el Cuerpo o unidad en que sirven.

Con el fin de efectuar con normalidad la indicada incorporación, se pone en conocimiento de las Autoridades municipales que, el día que deben efectuar la incorporación en esta Caja, sin excusa alguna, los mozos nacidos en el año 1918, naturales de su término municipal, así como los que no siéndolo residan dentro de él y nacidos también en la misma época, es la que a continuación se indica:

PRIMERO Y SEGUNDO TRIMESTRE

Día 25 de julio.

Todos los Ayuntamientos de los partidos de Belorado, Castrojeriz y Burgos (excepto la capital).

Día 26.

Todos los Ayuntamientos de los partidos de Briviesca, Lerma y Sedano.

Día 27.

Todos los Ayuntamientos de los partidos de Aranda, Miranda y Roa.

Día 28.

Todos los Ayuntamientos de los partidos de Salas y Villadiego.

Día 29.

Todos los Ayuntamientos del partido de Villarcayo.

Día 30.

Burgos (capital).

TERCER TRIMESTRE

Día 10 de agosto.

Todos los Ayuntamientos de los partidos de Belorado, Castrojeriz y Burgos (excepto la capital).

Día 11.

Todos los Ayuntamientos de los partidos de Briviesca, Lerma y Sedano.

Día 12.

Todos los Ayuntamientos de los partidos de Aranda, Miranda y Roa

Día 13.

Todos los Ayuntamientos de los partidos de Salas y Villadiego.

Día 14.

Todos los Ayuntamientos del partido de Villarcayo.

Día 15.

Burgos (capital).

CUARTO TRIMESTRE

Día 20 de agosto.

Todos los Ayuntamientos de los partidos de Belorado, Castrojeriz y Burgos (excepto la capital).

Día 21.

Todos los Ayuntamientos de los partidos de Briviesca, Lerma y Sedano.

Día 22.

Todos los Ayuntamientos de los partidos de Aranda, Miranda y Roa.

Día 23.

Todos los Ayuntamientos de los partidos de Salas y Villadiego.

Día 24.

Todos los Ayuntamientos del partido de Villarcayo.

Día 25.

Burgos (capital).

La hora de incorporación comenzará los días indicados a las nueve de la mañana.

Los Ayuntamientos remitirán con toda urgencia y sin pretexto alguno y antes de la fecha indicada, duplicada filiación personal y expediente de todos los individuos pertenecientes al reemplazo ya indicado, debiendo de comparecer los mozos dentro de los días señalados acompañados de los respectivos Comisionados, toda vez que la operación de concentración lo es asimismo de clasificación.

Las indicadas Autoridades procurarán dar el más exacto cumplimiento a cuanto se dispone en esta Circular, al objeto de no entorpecer la marcha de las operaciones de reclutamiento.

Burgos 18 de julio de 1937.—El Jefe de la Caja, Carlos Quintana.

Anuncios particulares

A los Carniceros de la provincia.

En la Casa Sucesor de Fournier, Plaza Mayor, 56, se hallan a la venta las láminas indicadoras de las clases de carnes, ordenadas por la Junta Provincial de Abastos.

Cuatro modelos impresos en cartulina y pintados a la acuarela, 8 pesetas.—A reembolso, 9. 1-3